

Correlativo 3114-2014

Fecha: 25 de noviembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintitrés de noviembre del año dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Copia electrónica del Proyecto PFGL aprobado por el BIRF. Estoy por concluir una maestría en Desarrollo Local en la UCA y he seleccionado como tema de investigación la importancia del Fortalecimiento de Capacidades a los Gobiernos Locales. La información que requiero en concreto es el proyecto base del programa que contenga mayor información sobre los componentes y algún listado de municipios que hayan sido parte del componente 2 del programa, que tiene que ver con el fortalecimiento de las municipalidades, en especial sobre los 30 municipios a los cuales se les apoyó en la formulación de PEP. Si tuviese algún informe de evaluación intermedia, ya sea exclusivamente del componente 2 o del programa en general, se lo agradecería. He encontrado en la web información detallada sobre proyectos, municipios y montos del componente 1 ejecutado por el FISDL pero poca información detallada en el sitio del ISDEM. Gracias por su pronta atención y estaré pendiente de su respuesta así como de algún detalle adicional que considere sobre este requerimiento".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información le indicó al solicitante revisar desde el sitio web de la Institución www.fisd.gov.sv, el siguiente enlace relacionado al PFGL: <http://www.fisd.gov.sv/temas-543/programas-sociales/pfgl>, que en su lado derecho tiene muchos documentos que están a disposición de la Ciudadana.

También esta otro sitio web que es siguiente: <http://www.pfgl.gov.sv/Site/>, que puede revisar para su actividad académica.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	AMAYA	HÉCTOR
	1er. Apellido	Nombre(s)
	2do. Apellido	

FIRMA: remitido vía correo electrónico
*Información requerida